

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

11 de enero de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Obras y Servicios.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Documentos de autorizaciones, de que el barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida.

Acreditar que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como: bomberos, grúas, ambulancias, en chaco de choque de trolebuses, volcaduras de llantas, infarto, distracción, conducir en estado de ebriedad, falla mecánica, incendio de unidad o explosión de la batería de litio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado asumió competencia y contestó lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBREEER por quedar sin materia, ya que sí asumió competencia y contestó lo solicitado.**

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Barandal, documentos, competencia, emergencia, extintores, rampas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

En la Ciudad de México, a **once de enero de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6169/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163122001816**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“de conformidad al documento adjunto de 26 hojas , se solicita entreguen los documentos autorizaciones visto bueno dictamen, de que el parapeto o barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebus se voltee desde la parte elevada hacia la avenida, así mismo se les solicita acrediten que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como bomberos, gruas, ambulancias en caso de choque entre trolebuses una volcadura , voladura de llanta, infarto, distracción por celular, conducir alcoholizado , falla mecánica o incendio de la unidad o explosión de la batería de litio.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/392/2022**, de fecha de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefa de Unidad Departamental de Atención A Solicitudes de Información Pública de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

“En cumplimiento a las superiores instrucciones giradas mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/2831/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y de acuerdo a las funciones contenidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, expedido por el Secretario de esta Dependencia, publicado el enlace electrónico donde puede ser consultado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2021, con número de registro MA-19/150621-D-SOBSE-05/010220, relativas al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, así como, visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **090163122001816**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

*“de conformidad al documento adjunto de 26 hojas , se solicita entreguen los documentos autorizaciones visto bueno dictamen, de que el parapeto o barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebus se voltee desde la parte elevada hacia la avenida, así mismo se les solicita acrediten que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como bomberos, gruas, ambulancias en caso de choque entre trolebuses una volcadura , voladura de llanta, infarto, distracción por celular, conducir alcoholizado , falla mecánica o incendio de la unidad o explosión de la batería de litio **Información complementaria**  
Archivo adjunto de solicitud Obras troles y monoriel .pdf” (SIC)”*

Es importante mencionar, que la presente solicitud está relacionada con las solicitudes de los folios **090163122000990** y **09016312200805**.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/364/22 (ADJUNTO)**, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

*“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/355/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, recibido el día 03 del mes y año en curso, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.” (SIC)*

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022, (ADJUNTO)**, signado por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, refiere lo siguiente:

*“Me permito hacer las siguientes precisiones:*

*“se solicita entreguen los documentos autorizaciones visto bueno dictamen, de que el parapeto o barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida,*

*Se reitera que se hizo entrega de la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), en los cuales se indican los Criterios de Diseño vigentes que aplican, Materiales, Concreto, Acero y Normativa de Referencia, así como el plano del parapeto.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

*“así mismo se les solicita acrediten que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como bomberos, grúas, ambulancias en caso de choque entre trolebuses una volcadura, volcadura de llanta, infarto, distracción por celular, conducir alcoholizado, falla mecánica o incendio de la unidad o explosión de la batería de litio”*

*Le informo que el acceso para atender los servicios de emergencia de existir, como de cualquier eventualidad será a través de la rampa de incorporación y desincorporación y una tercera que se utilizara en el patio de encierro, es decir se cuenta con rampas al inicio y al final del viaducto.*

*“incendio de la unidad o explosión de la batería de litio”*

*El trolebús cuenta en el interior de 3 extintores, así como las estaciones como en las vialidades del trolebús cuentan con extinguidores*

*Efectivamente los trolebuses son eléctricos con baterías para el caso de una falla*

***El Sistema de Transporte Eléctrico, contará con Programa en materia de riesgos y protección de seguridad para mitigar cualquier eventualidad que se presente, la DGOT, se encarga solamente de la Obra Civil.” (SIC)***

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a la respuesta de la Unidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el **SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad con lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II y III, y 10 fracciones I, II y VII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

*“Artículo 1.- El “Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:*

***I.La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México;***

***II. La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y***

***III. El estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México.***

*[...]”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

*“Artículo 10. Son facultades indelegables del Consejo de Administración: I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad, relativas a la prestación del servicio, capacitación, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;*

*II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades competentes;*

*[...]*

*VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;*

*[...]*”

De acuerdo a las atribuciones antes mencionadas, dicho Sujeto Obligado cuenta con Unidad de Transparencia propia, ante la cual podrá presentar solicitud de información, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Internet: <https://www.ste.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transporteselectricos-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Daniel Arturo Coronel Ruiz

Dirección: Av. Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior P. B., Col. San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Alcaldía Iztapalapa, CDMX

Teléfono: 55 25 95 00 00 Ext. 206

Correo electrónico: [oiip\\_ste@ste.cdmx.gob.mx](mailto:oiip_ste@ste.cdmx.gob.mx)

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Correo electrónico”**, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

- B)** Oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/364/2022**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Me refiero a su oficio COMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/363/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, recibido en esta Dirección General de Obras para el Transporte el mismo día de su emisión, a través del cual remite para su atención la solicitud de información pública con número de folio **090163122001816**, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el peticionario requiere lo siguiente:”

“ ...

*[Se reproduce solicitud]*

**Se adjuntan Archivos de canalización por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y respuesta con orientación del folio 090163122000990.**

*Es importante mencionar, que la presente solicitud está relacionada con las solicitudes de los folios 090163122000990 y 090163122008085.*

Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/355/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, recibido el día 03 del mes y año en , curso, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.”

- C)** Oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, el cual señala lo siguiente:

“En relación al oficio No. COMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/355/2022, recibido por la Dirección de Proyectos de Sistemas de Transporte Colectivo y Otros el día 31 octubre del presente año, a través del cual remite oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/363/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, para su atención la solicitud de información pública con número de folio 090163122001816, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el peticionario requiere lo siguiente:

*“de conformidad al **doc adjunto de 26 hojas**, se solicita entreguen los documentos autorizaciones visto bueno dictamen, de que el parapeto o barandal cumple con la norma y la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

*altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida, así mismo se les solicita acrediten que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como bomberos, grúas, ambulancias en caso de choque entre trolebuses una volcadura, voladura de llanta, infarto, distracción por celular, conducir alcoholizado, falla mecánica o incendio de la unidad o explosión de la batería de litio*

**Información complementaria**

*Archivo adjunto de solicitud Obras troles y monorriel.pdf*

Me permito hacer las siguientes precisiones:

*“se solicita entreguen los documentos autorizaciones visto bueno dictamen, de que el parapeto o barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida,*

Se reitera que se hizo entrega de la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), en los cuales se indican los Criterios de Diseño vigentes que aplican, Materiales, Concreto, Acero y Normativa de Referencia, así como el plano del parapeto.”

*“así mismo se les solicita acrediten que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como bomberos, grúas, ambulancias en caso de choque entre trolebuses una volcadura, voladura de llanta, infarto, distracción por celular, conducir alcoholizado, falla mecánica o incendio de la unidad o explosión de la batería de litio”.*

Le informo que el acceso para atender los servicios de emergencia de existir, como de cualquier eventualidad será a través de la rampa de incorporación y desincorporación y una tercera que se utilizará en el patio de encierro, es decir se cuenta con rampas al inicio y al final del viaducto.

*“incendio de la unidad 0 explosión de la batería de litio”*

El trolebús cuenta en el interior de 3 extintores, así como en las estaciones como en las vialidades del trolebús cuentan con extinguidores

Efectivamente los trolebuses son eléctricos con baterías para el caso de una falla.

El Sistema de Transporte Eléctrico, contará con Programa en materia de riesgos y protección de seguridad para mitigar cualquier eventualidad que se presente, la DGOT, se encarga solamente de la Obra Civil.” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“para efectos este ente dice que es el otro ente y el otro ente dice que es este ente y para efectos la obra del trolebus elevado no cuenta con ninguna rampa de acceso para ambulancias o bomberos, ni a la mitad del recorrido de los 8 kilómetros y tampoco cuenta con programa de riesgos en materia de riesgos y protección a la seguridad pero se inauguro así” (sic)

**IV. Turno.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6169/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6169/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/3600/2022**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala lo siguiente:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

“[...]”

Isabel Adela García Cruz, **Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta**, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico [sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com), autorizando para los mismos efectos a los C.C., Alejandro Oliver López Solorio, Ma. Angelina Urbina Vidaña, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, Bryan Roberto Justo Valencia y Rosalba Juárez Díaz, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente recurso, estando dentro del plazo de **SIETE DÍAS** concedidos mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado a esta Subdirección, el día 23 de noviembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar **manifestaciones y alegatos**, respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6169/2022**, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163122001816**, en los términos que se precisan a continuación:

### ATECEDENTES

1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio **090163122001816**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

*“de conformidad al documento adjunto de 26 hojas , se solicita entreguen los documentos autorizaciones visto bueno dictamen, de que el parapeto o barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida, así mismo se les solicita acrediten que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como bomberos, gruas, ambulancias en caso de choque entre trolebuses una volcadura, voladura de llanta, infarto, distracción por celular, conducir alcoholizado, falla mecánica o incendio de la unidad o explosión de la batería de litio” (SIC)*

2. Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/364/2022**, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

*“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/355/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, recibido el día 03 del mes y año en curso, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.” (SIC)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

Remitiendo la respuesta emitida mediante el diverso oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022**.

4. Dicha información se hizo del conocimiento al ahora recurrente mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/392/2022**, por lo que, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/535/2022 (Anexo 1)**, la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, en vía de informe de gestión con relación al folio **090163122001816**, informó lo siguiente:

*“Al respecto, se informa la gestión dada a la solicitud que nos ocupa, de la siguiente manera:*

*A través del Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 090163122001816.*

*Por oficios CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/363/2022, se gestionó en tiempo y forma ante las Unidades Administrativas Dirección General de Obras para el Transporte y Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública, a efecto de que se emitiera respuesta procedente de acuerdo a su competencia y atribuciones. (ANEXO 1)*

*Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/364/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, por el cual remite oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, oficio por el cual atendió en tiempo y forma la solicitud de referencia, para pronta referencia. (ANEXO 2).*

*Posteriormente, estando en tiempo y forma, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/392/2022 (ANEXO 3), esta Jefatura de Unidad Departamental, hace del conocimiento de la persona solicitante, los oficios remitidos por la Unidad Administrativa Competente, que dan atención a su solicitud, trámite realizado ante el SISAI de la PNT, el día 04 de noviembre de 2022, a las 18:26:45 PM, en el que se obtuvo el acuse denominado “Acuse de información entrega Plataforma Nacional de Transparencia”, para mejor proveer. (ANEXO4)” (Sic)*

Cabe precisar que los anexos relacionados en dicho informe, obran agregados en autos, al ser parte de las documentales que conforman la prueba ofrecida como “Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163122001816, que obra agregado en autos.”

*“para efectos este ente dice que es el otro ente y el otro ente dice que es este ente y para efectos la obra del trolebús elevado no cuenta con ninguna rampa de acceso para*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

*ambulancias o bomberos, ni a la mitad del recorrido de los 8 kilómetros y tampoco cuenta con programa de riesgos en materia de riesgos y protección a la seguridad, pero se inauguró así” (sic)*

6. Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/437/2022 (Anexo 2)**, se da cuenta de las Manifestaciones y Alegatos que hace valer la Dirección General de Obras para el Transporte, por conducto de su Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, con número de oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/169/2022 (Anexo 2)**, mediante el cual, en su parte conducente hace valer lo siguiente:

*“Como complemento a la información presentada en mi anterior oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/114/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, referente a la solicitud de información pública número 090163122001816, le informo lo siguiente:*

*Actualmente el viaducto del Trolebús Elevado cuenta con una rampa tanto de incorporación como de desincorporación a un costado de la estación Acahualtepec (UACM), que sirve de acceso tanto para los trolebuses como para las unidades de emergencia que se requieran (Bomberos, Ambulancias, etc.) y está por iniciar la construcción de dos rampas más, una en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) en Constitución de 1917 de incorporación y otra a un costado de la gasa de desincorporación del Anillo Periférico lado norte de desincorporación.*

*Se adjunta imagen de la rampa existente y planta conceptual de las rampas próximas a iniciar su construcción. (Anexo 1)*

*Respecto del tema en materia de riesgo, se elaboró el estudio de riesgo correspondiente tal como marca la normatividad, mediante estudio se identifican los riesgos y de acuerdo con las evaluaciones se implementan las medidas que se requieran, tal es el caso del señalamiento de las rutas de evacuación, la instalación de extintores, la instalación de alarmas de emergencia, la instalación de detectores de humo, entre otros conceptos.*

*Asimismo, reiteramos que también las unidades del trolebús cuentan con un equipo de extinción de incendios ante una eventualidad en su sistema eléctrico.*

*Como referencia se adjuntan plantas de las estaciones con la simbología y ubicación de los diferentes sistemas de procura en materia de seguridad y protección civil. (Anexo 2)”*

*Asimismo, se remite el archivo adjunto como (Anexo 3).*

**CONSIDERACIONES**

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

PRIMEO. Este Sujeto Obligado considera que la gestión dada a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

*“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*[...]*”

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

*“Jurisprudencia:*

*Época: Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia. Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXI, abril de 2005*

*Materia (s): Común*

*Tesis: 1ª/J.33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”*

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

**“Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 203143*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo III, Marzo de 1996*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163122001816.

**SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*“III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*“III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*“III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*“II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ...”*

Lo anterior, en virtud de que al haber remitido la solicitud al Sujeto Obligado con competencia para atender la misma, no se vulnera derecho alguno. Toda vez que vía sistema de forma directa se canalizó a efecto de que, con base a sus atribuciones dé la atención correspondiente a la solicitud de mérito.

**MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

**PRUEBAS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **090163122001816**, que obra agregado en autos.

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163122001816**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

**SEGUNDO.** Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

**TERCERO.** Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

**CUARTO.** Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

**QUINTO.** Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio 090163122001816.”

...(Sic)

**VII. Cierre.** El 09 de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *once de noviembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado tiene notoria incompetencia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de información.** El ahora recurrente realizó dos requerimientos:

1. Documentos de autorizaciones, de que el barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida.
2. Acreditar que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como: bomberos, grúas, ambulancias, en chaco de choque de trolebuses, volcaduras de llantas, infarto, distracción, conducir en estado de ebriedad, falla mecánica, incendio de unidad o explosión de la batería de litio.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** La Secretaría de obras y servicios asumió competencia y contestó los requerimientos.

**c) Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado rectificó su respuesta primigenia, añadiendo, además, documento que refuerza su respuesta primigenia.

respondió que no se han realizado trabajos de saneamiento del arbolado en el parque la Mexicana de la Alcaldía Cuajimalpa en el periodo de 2021-2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090163122001816**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

Para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

En el caso concreto el sujeto obligado asumió competencia en la respuesta primigenia, es así que respondió lo siguiente:

Lo que se solicitó	Lo que se contestó
1. Documentos de autorizaciones, de que el barandal cumple con la norma y la altura para prevenir y evitar que un trolebús se voltee desde la parte elevada hacia la avenida.	Se reitera que se hizo entrega de la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), en los cuales se indican los Criterios de Diseño vigentes que se aplican: materiales, concreto, acero y normativa de referencia, así como el plano de litio.
2. Acreditar que la vía elevada cuenta con acceso para los servicios de emergencia como: bomberos, grúas, ambulancias, en chaco de choque de trolebuses, volcaduras de llantas, infarto, distracción, conducir en estado de ebriedad, falla mecánica, incendio de unidad o explosión de la batería de litio.	Le informo que el acceso para atender los servicios de emergencia de existir, como de cualquier eventualidad será a través de la rampa de incorporación y desincorporación y una tercera que se utilizará en el patio de encierro, es decir se cuenta con rampas al inicio y al final del viaducto. Sobre el incendio de litio estableció que el trolebús cuenta al interior con 3 extintores, así como en las estaciones como en las vialidades se cuenta con extinguidores.

Asimismo, añadió que, en medidas de emergencia, el Sistema de Transporte Eléctrico, contará con Programa en materia de riesgos y protección de seguridad para mitigar cualquier eventualidad que se presente.

Es decir, no expresó una incompetencia, sino que entregó información que tenía en competencia y contestó a cada requerimiento.

Además de que añadió el Parapeto del que hace mención:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS  
 SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE  
 SUBSECRETARÍA DE VIALIDAD ESPECIALIZADA

---

**MEMORIA DE CÁLCULO Y DISEÑO ESTRUCTURAL**  
**PARAPETO**

*PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LA OBRA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO (TROLEBÚS), CON TRAZO SOBRE LA AV. ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESTACIÓN "CONSTITUCIÓN DE 1917" DE LA LÍNEA 8 DEL METRO Y LA ESTACIÓN "SANTA MARTHA" DE LA LÍNEA "A" DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

DGOT-20-EST-9100000-III-0491-02421-P-00

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LAS REVISIONES

No. Rev.	Descripción de la modificación	Fecha
0	Emisión para revisión general	0/06/2021

COTEJO

Fecha	Departamento	Nombre	Firma

En vía de alegatos añadió documentos denominados: ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, en el cual se observan las rampas las cuales mencionó en su respuesta primigenia:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

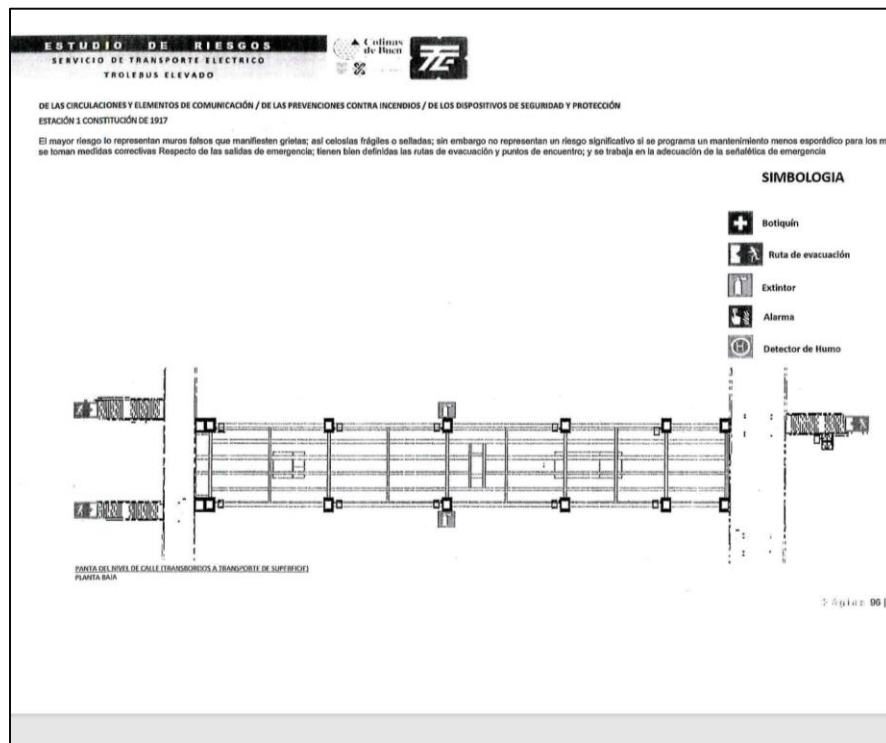
**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

Así como diversas señalizaciones de emergencia con las que cuenta la construcción sobre la que se realizó la solicitud de información:



Asimismo, de un análisis realizado por este Instituto, se percató de que, en el Manual Administrativo se establece que, si tiene competencia sobre lo solicitado, ya que para cada obra deben cumplir con normas de seguridad y protección civil:<sup>2</sup>

**Función básica 1.4:**

4. Promover el cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, control de calidad de materiales, seguridad e higiene, Programas de Protección Civil y las Normas de Señalización vigentes en la ejecución de obras y servicios.

<sup>2</sup> [https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual\\_5\\_modificacion\\_50.pdf](https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual_5_modificacion_50.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

**Función básica 1.1:**

1. Dar seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, en particular, al control de calidad de materiales, seguridad, higiene, medio ambiente, señalización y accesibilidad dentro y fuera de la zona de la obra, así como la seguridad en el trabajo y protección civil; con el propósito de eficientar los procesos de ejecución de los trabajos.

Ambas facultades se relacionan directamente con la respuesta otorgada. En conclusión, se pudo identificar que el sujeto obligado:

- ✓ Asumió competencia
- ✓ Contestó lo solicitado

Resulta evidente que el sujeto obligado asumió competencia y contestó lo solicitado, además **en alegatos proporcionó información que reforzaba su respuesta primigenia.**

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

*inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

**SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado en el sistema de gestión de recursos de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós**.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>5</sup>**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>6</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>5</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>6</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6169/2022

de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**